

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS 
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.

020-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

El día cinco de marzo del año que prosigue, se recibió, solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por medio Correo Electrónico, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: ***"1. Copia electrónica en versión pública, del expediente laboral de la señora Adriana Jazmín Cañas, supervisora del departamento de sobrevivencia; 2. Detalle de actividades, con indicación de horas, realizadas en su cargo como empleada de INPEP, respecto de la señora Adriana Jazmín Cañas, en el periodo comprendido entre el 25 de febrero a la fecha de la solicitud; 3. Detalle de marcaciones de Adriana Jazmín Cañas"***.

Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día seis del mes marzo del año que prosigue, requirió al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS y a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

En cuanto al requerimiento número 2: *“Detalle de actividades, con indicación de horas, realizadas en su cargo como empleada de INPEP, respecto de la señora Adriana Jazmín Cañas, en el periodo comprendido entre el 25 de febrero a la fecha de la solicitud”* se tuvo respuesta por parte de la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES** a las once horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, por medio de Memorándum 6-6-6-108-2019; al cual se le anexa la descripción de actividades de Jazmín Cañas.

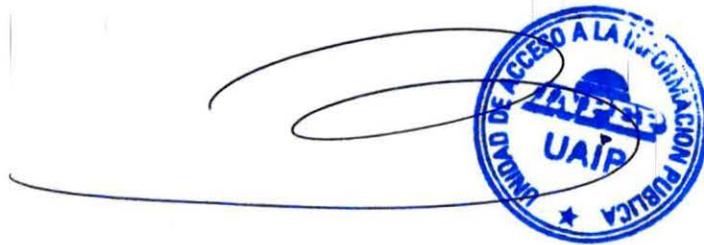
En cuanto a los requerimientos 1 *“Copia electrónica en versión pública, del expediente laboral de la señora Adriana Jazmín Cañas, supervisora del departamento de sobrevivencia”* y 3 *“Detalle de marcaciones de Adriana Jazmín Cañas”*; el día trece de marzo del año dos mil diecinueve a las quince horas con dieciséis minutos se recibió Memorando RRHH/7766-162-2019, por parte de la Jefa del **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** en la cual textualmente manifiesta: *“En los registros del Departamento de Recursos Humano no se encuentra nombramiento o cargo de Supervisor Control de Sobrevivencia; con respecto al expediente laboral y marcaciones solicitadas; al revisar la base de datos del personal que labora para el Instituto, se encuentran dos personas con nombres similares y debido a que en la solicitud no han especificado el nombre completo de la persona, la información no me es posible otorgarla.”*

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esas dependencias, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria en su requerimiento número 2, en cuanto a los requerimientos 1 y 3, no es posible entregar dicha información dado que la Unidad administrativa no envió lo requerido por la peticionaria por las razones antes expuestas en memorándum RRHH/7766-162-2019, el cual será anexado a esta misiva.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**



1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información por parte de la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES** en cuanto al Requerimiento Número 2.
2. **HAGASE** del conocimiento de la peticionaria lo manifestado por el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, en lo referente a los Requerimientos 1 y 3.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2